

INSTRUCCIÓN 5/2008 DE 6 DE NOVIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORME EN LOS PROGRAMAS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE MENORES EXTRANJEROS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Desde hace más de 10 años, en nuestra Comunidad Autónoma, se vienen promoviendo por parte de entidades, fundaciones y familias andaluzas, programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros, fundamentados en el espíritu solidario de la sociedad andaluza.

El objetivo fundamental de estos programas, es proporcionar a menores extranjeros de forma temporal unas mejores condiciones de vida, ya que la realidad social del entorno en el que se encuentran, por diversas circunstancias, dificulta su bienestar y desarrollo integral.

A través de dichos programas, un menor o grupo de menores extranjeros se desplazan a la Comunidad Autónoma de Andalucía por un periodo de tiempo determinado, con fines de escolarización, tratamiento médico o disfrute de vacaciones, y durante su estancia en nuestra comunidad, permanecen con familias guardadoras o en centros.

En la actualidad, son más de 5000 menores los que se desplazan anualmente a Andalucía, fundamentalmente en vacaciones de verano o Navidad.

Los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros, tienen su regulación en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Concretamente en su artículo 93, apartado primero, se establece la posibilidad de que el Delegado o Subdelegado del Gobierno que corresponda, solicite informe del órgano de la comunidad autónoma competente en materia de protección de menores, emitido a iniciativa de la entidad promotora del programa.

Para la emisión de los correspondientes informes, esta Dirección General, dictó la Instrucción 7/2005 de 14 de abril, de la Dirección General de Infancia y Familias, sobre el procedimiento para la emisión de informe de los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros en Andalucía.

El importante incremento en la promoción de este tipo de programas, el elevado número de menores desplazados, las incidencias surgidas y la experiencia acumulada en estos años, hacen necesaria una revisión de la citada Instrucción 7/2005, que dote a los órganos competentes para la emisión de los informes de los instrumentos apropiados para la valoración de los programas, todo ello, dentro del ámbito competencial de esta Dirección General en materia de protección de menores y en relación con la tramitación de los citados programas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la revisión de la Instrucción conlleva, como medida de carácter general, la determinación de los supuestos en los que intervendrán los órganos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Por todo ello, en virtud de lo que establecen los artículos 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 6 del Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se establece la siguiente,

INSTRUCCIÓN.

Primero. *Objeto.*

El objeto de la presente Instrucción es determinar el procedimiento para la emisión del informe por los órganos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en relación con los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros que se desarrollen en Andalucía, promovidos por Administraciones Públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Segundo. *Ámbito de intervención.*

La intervención de los órganos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se concretará fundamentalmente en la emisión del correspondiente informe a instancia de los promotores de los programas, conforme al procedimiento y criterios técnicos establecidos en la presente Instrucción.

Al margen de la emisión del correspondiente informe, los órganos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, intervendrán, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección de menores, en aquellos supuestos en los que tengan conocimiento de situaciones que puedan suponer riesgo o desprotección para los menores desplazados.

Tercero. *Finalidad de los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros.*

Los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros objeto de informe de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, deberán estar fundamentados en razones de carácter humanitario, entendiéndose por tales, el desplazamiento de menores en los siguientes supuestos:

- Menores procedentes de países o zonas que estén o hayan estado recientemente en conflicto bélico.
- Menores que se encuentren en campos de refugiados.
- Menores acogidos en centros de protección extranjeros.
- Menores procedentes de países o zonas afectadas por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

- Menores procedentes de países en los que no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica que precisen los menores para su salud.

La finalidad de los programas de desplazamiento podrá ser el disfrute de vacaciones, el tratamiento médico, o la escolarización de los menores extranjeros desplazados.

1. Desplazamiento por disfrute de vacaciones: Su finalidad es que los menores durante las vacaciones de verano y/o Navidad permanezcan en nuestra Comunidad para el disfrute de unas mejores condiciones de vida que favorezcan su salud y desarrollo integral, y para ofrecerles la oportunidad de conocer otras culturas y formas de vida.
2. Desplazamiento por escolarización: Tiene como finalidad permitir la escolarización de menores extranjeros, que por circunstancias excepcionales en su país de origen, tienen dificultad para desarrollar allí sus estudios.
3. Desplazamiento por tratamiento médico: Tiene como finalidad proporcionar al menor o menores desplazados con problemas de salud graves o que impidan su desarrollo integral, el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica que precise, y que no pueda desarrollarse en su país de origen.

Cuarto. *Finalidad de la Intervención.*

Los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros serán valorados conforme a los criterios técnicos que establece la Instrucción, con la finalidad de que estos se desarrollen en unas condiciones óptimas y favorables para los menores desplazados previniendo situaciones de riesgo y/o desprotección de los menores.

Quinto. *Requisitos de los promotores y los programas de desplazamiento.*

Los promotores de programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En los programas promovidos por personas físicas, éstas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad de obrar y tener residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En los programas promovidos por personas jurídicas, a excepción de las administraciones públicas.
 - Deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, como entidades sin ánimo de lucro, en los ámbitos de infancia y familia y/o atención al menor.
 - No deberán tener entre sus fines u objetivos, actividades relacionadas con la adopción de menores.

Todos los programas de desplazamiento temporal a los que se refiere la presente Instrucción, deben estar necesariamente referidos a la fundamentación y finalidades recogidas en el apartado tercero de la presente Instrucción.

En programas promovidos por personas físicas, los menores desplazados deben desarrollar necesariamente la estancia en el domicilio de los promotores del programa.

En programas promovidos por personas jurídicas, las familias guardadoras deben tener su residencia en Andalucía, y en aquellos en los que se incluya la estancia de menores en centros, éstos deben tener como finalidad atender a población infantil o juvenil, estar debidamente acondicionados para ello, y contar con la autorización o inscripción correspondiente de la administración competente para su funcionamiento.

Sexto. Órganos competentes y plazo de emisión del informe.

El órgano competente para la tramitación y emisión del informe en aquellos programas de desplazamiento temporal que se desarrollen en el ámbito territorial de una sola provincia andaluza será la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. La emisión del informe corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial.

El órgano competente para la tramitación y emisión del informe en aquellos programas de desplazamiento temporal que se desarrollen en el ámbito territorial de más de una provincia andaluza será la Dirección General de Infancia y Familias. La emisión del informe corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias.

El informe se emitirá en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. En los supuestos de desplazamiento con finalidad de tratamiento médico, el plazo máximo para la emisión del informe por parte del órgano competente será de 10 días hábiles, y en todo caso con anterioridad a la llegada prevista de los menores a Andalucía.

Séptimo. *Procedimiento.*

1. Solicitud de informe.

Para la emisión del informe correspondiente a los programas de desplazamiento temporal, los promotores de los programas deberán presentar ante el órgano competente, una solicitud conforme a los Anexos I (programas promovidos por personas jurídicas) o II (programas promovidos por personas físicas). La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el apartado octavo.

Se presentará al menos con dos meses de antelación a la llegada prevista a Andalucía de los menores. En los supuestos de desplazamiento con finalidad de tratamiento médico, se podrá presentar con un mes de antelación a la llegada de los menores, salvo que la urgencia médica no permita hacerlo con dicha antelación.

2. Subsanación.

Cuando la solicitud no incluya la documentación exigida en el apartado octavo, o ésta sea incompleta, el instructor del procedimiento, requerirá al promotor del programa que en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la documentación, aporte los documentos pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y por tanto, no se emitirá el informe referente al programa presentado.

El trámite de subsanación suspende el plazo para la emisión del informe por parte del órgano competente.

3. Valoración del programa y propuesta de informe.

Subsanada, en su caso, la solicitud, se procederá al estudio y valoración del programa en base a los criterios técnicos establecidos en la presente Instrucción.

De dicha valoración, se elevará por el órgano competente para la Instrucción del procedimiento, una propuesta de informe sobre el programa de desplazamiento.

4. Emisión del informe.

El órgano competente emitirá el informe conforme al modelo establecido como Anexo X a la presente Instrucción.

En el supuesto de programas uniprovinciales, el informe será remitido por la Delegación Provincial correspondiente a la entidad promotora del programa. Asimismo, se remitirá copia del informe a la Subdelegación del Gobierno correspondiente, y copia del informe y del Anexo III y/o IV a la Dirección General de Infancia y Familias.

En los supuestos de programas que afecten a más de una provincia, el informe será remitido por la Dirección General de Infancia y Familias a la entidad promotora del programa. Asimismo se remitirá copia del informe a la Delegación del Gobierno en Andalucía y copia del informe y del Anexo III y/o IV a cada una de las Delegaciones Provinciales afectadas.

Teniendo en cuenta lo establecido para la tramitación del procedimiento no procederá la emisión de informe en los siguientes supuestos:

- Cuando la solicitud sea presentada fuera del plazo establecido.
- Cuando el promotor del programa o el programa no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado quinto de la Instrucción.
- Cuando el promotor, finalizado el plazo de subsanación, no haya aportado o acreditado la documentación exigida.
- En los programas de escolarización, cuando el órgano competente para la emisión del informe, en el momento de presentación de la solicitud, tenga constancia de que el

menor objeto del desplazamiento se encuentra en España, salvo que razones excepcionales le impidan el regreso a su país.

En estos casos, la no emisión de informe será comunicada por escrito al promotor del programa por el órgano competente, dejando constancia del motivo de la no emisión del informe, conforme al modelo establecido como Anexo IX a la presente Instrucción. Dicha circunstancia será igualmente comunicada a los órganos competentes conforme se ha indicado en este mismo punto para la remisión del informe.

Octavo. Documentación.

1. Programas promovidos por personas jurídicas. La documentación a presentar por las entidades promotoras junto con la solicitud de informe será la siguiente:
 - a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento del representante legal de la entidad y responsable del programa. En caso de programas promovidos por Administraciones Públicas, acuerdo del órgano competente.
 - b) Programa de desplazamiento temporal de menores extranjeros. Incluirá los siguientes aspectos:
 - Fundamentación y objetivos del programa. La entidad justificará la realización del programa de desplazamiento temporal ya sea para disfrute de vacaciones, tratamiento médico o escolarización, en base a alguno de los supuestos del apartado tercero de la presente Instrucción.
 - Número de menores desplazados y país de origen.
 - Fechas de los viajes, medios de transporte y condiciones de viaje, incluyendo los traslados, tanto para la llegada de los menores a su lugar de residencia como para el regreso a su país de origen.
 - Relación completa de menores integrantes del programa, así como de las familias guardadoras, conforme al modelo establecido como Anexo III de la presente Instrucción.
 - En su caso, relación completa de menores y de los centros de estancia, con indicación del titular del centro, persona responsable, dirección y teléfono, etc. así como una descripción de las condiciones del mismo, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.
 - Datos de la persona responsable del programa en cada una de las provincias en que se desarrolle. (Nombre y apellidos, nº de D.N.I., dirección, teléfono de

contacto, y dirección de correo electrónico).

- Descripción del proceso de información, formación y designación de las familias guardadoras. Para la designación de las familias, la entidad deberá comprobar que estas cuentan con recursos materiales, personales y sociales suficientes para atender adecuadamente a los menores.
 - Actividades a desarrollar por los menores durante su estancia en Andalucía.
 - Relación de monitores, mayores de edad, que acompañarán a los menores durante el desplazamiento y la estancia en Andalucía.
 - Proyecto económico del programa indicando ingresos y gastos así como la financiación del programa.
 - Datos de la entidad o entidades colaboradoras en el país origen de los menores.
- c) Documento suscrito por el representante legal de la entidad en el que se responsabilice entre otros aspectos, de la veracidad de los datos del programa, de que los menores cuentan con la autorización expresa de sus padres o tutores para participar en el mismo, y en el que se comprometa al seguimiento del programa, comunicación de incidencias y remisión de la memoria final del desarrollo del programa, conforme al modelo establecido como Anexo V a la presente Instrucción.
- d) Compromisos de cada una de las familias guardadoras de los menores integrantes del programa, conforme al modelo establecido como Anexo VI a la presente Instrucción.
- e) Compromisos de los responsables de los centros donde vayan a ser atendidos cada uno de los menores integrantes del programa, conforme al modelo establecido como Anexo VIII a la presente Instrucción.
- f) Copia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la entidad, o, en su defecto, escrito presentado por la entidad a la Secretaría General de Salud Pública y Participación, en el que se comunique el nº de menores que se desplaza a Andalucía, fecha de llegada y de regreso de los mismos, distribución de los menores en las distintas localidades andaluzas, así como cualquier otra circunstancia que exija la Consejería de Salud.
- g) Seguros de responsabilidad civil y accidentes de los menores.

- Certificado emitido por la entidad aseguradora que garantice la cobertura en caso de accidente (muerte, invalidez, gastos sanitarios y repatriación) de los menores desplazados y la responsabilidad civil de los mismos. El certificado deberá contener al menos:
 - Relación expresa de los menores asegurados, que deberá coincidir con la relación de menores del Anexo III y/o Anexo IV.
 - Periodo que abarca la cobertura, con expresión concreta de la fecha de inicio y final.
 - Riesgos y prestaciones cubiertas.
 - h) Copia de la comunicación presentada en cada uno de los ayuntamientos de los municipios en los que vayan a residir los menores, indicando los datos básicos del programa: relación de menores y familias, domicilios y duración de la estancia. En dicho documento debe constar el registro de entrada en el ayuntamiento correspondiente o cualquier otro documento que acredite su recepción en el Ayuntamiento.
 - i) En supuestos de desplazamiento con finalidades de tratamiento médico, se incluirá además:
 - Informe médico en el que conste la patología y el tratamiento o intervención que requiera el menor, acompañado, en su caso, de la correspondiente traducción.
 - Certificación de la entidad, institución, o centro médico en Andalucía en la que se asuma la hospitalización y/o el tratamiento médico, del menor o menores, y en la que se incluya una previsión de la duración del tratamiento.
 - j) En supuestos de desplazamientos con finalidad de escolarización, se incluirá además:
 - Certificación de autoridad o centro educativo, en Andalucía en la que conste la reserva de plaza o matriculación del menor o menores para un curso escolar completo.
2. Programas promovidos por personas físicas. La documentación a presentar por los promotores junto con la solicitud de informe será la siguiente:
- a) Justificación de la finalidad del programa. El promotor justificará la realización del programa de desplazamiento temporal ya sea para disfrute de vacaciones, tratamiento médico o escolarización, en base a alguno de los supuestos del apartado tercero de la presente Instrucción.

- b) Autorización expresa de los padres o tutores legales de los menores desplazados para su participación en el programa de desplazamiento.
- c) Informe psico – social de los Servicios Sociales Comunitarios, valorando los recursos personales y materiales de la familia guardadora para el desarrollo de la estancia del menor, menores o grupo de hermanos.
- d) Informe médico que acredite el estado de salud de los guardadores.
- e) Certificado de antecedentes penales de los guardadores.
- f) Compromisos de la familia guardadora conforme al modelo establecido como Anexo VII a la presente Instrucción.
- g) Acreditación de la solicitud de tarjeta de asistencia temporal sanitaria para el menor en el Centro de Salud que corresponda.
- h) Seguros de responsabilidad civil y accidentes de los menores.
 - Certificado emitido por la entidad aseguradora que garantice la cobertura en caso de accidente (muerte, invalidez, gastos sanitarios y repatriación) de los menores desplazados y la responsabilidad civil de los mismos. El certificado deberá contener al menos:
 - Relación expresa de los menores asegurados.
 - Periodo que abarca la cobertura, con expresión concreta de la fecha de inicio y final.
 - Riesgos y prestaciones cubiertas.
- i) Declaración jurada del promotor en la que indique en la identificación de la persona responsable de acompañar al menor durante los viajes de venida a Andalucía y retorno a su país.
- j) En supuestos de desplazamiento con finalidades de tratamiento médico, se incluirá además:
 - Informe médico en el que conste la patología y el tratamiento o intervención que requiera el menor, acompañado, en su caso, de la correspondiente traducción.
 - Certificación de la entidad, institución, o centro médico en Andalucía en la que se asuma la hospitalización y/o el tratamiento médico, del menor o menores, y en la que se incluya una previsión de la duración del tratamiento.

k) En supuestos de desplazamientos con finalidad de escolarización, se incluirá además:

- Certificación de autoridad o centro educativo, en Andalucía en la que conste la reserva de plaza o matriculación del menor o menores para un curso escolar completo.

Además de toda la documentación relacionada, a los promotores se les podrá requerir cualquier otra documentación que se estime necesaria por los órganos competentes para la emisión del correspondiente informe.

Noveno. *Criterios Técnicos para la valoración de los programas.*

El estudio y valoración de los programas promovidos por personas físicas o jurídicas, se realizará en base a los criterios técnicos establecidos en el presente apartado. Cuando se verifique que el programa cumple con los criterios técnicos, será objeto de informe favorable por parte del órgano competente. En el caso de no cumplir con los criterios técnicos el programa será objeto de informe no favorable.

Criterios técnicos:

- Edad de los menores desplazados.

En lo que respecta al límite de edad superior de los menores desplazados, se establecen los siguientes:

- En ningún caso se admitirá la inclusión en los programas de menores a aquellos que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- Con respecto a los menores que vayan a cumplir los 18 años durante su estancia en Andalucía, sólo se emitirá informe hasta la fecha en la que cumpla 18 años.

En lo que respecta al límite de edad inferior de los menores desplazados, se establece lo siguiente:

- Para los programas de desplazamiento con finalidad de disfrute de vacaciones, se establece como edad mínima para la participación de los menores, los ocho años de edad cumplidos a fecha de la llegada prevista de los menores a Andalucía.

En los casos de desplazamiento de grupos de hermanos, se admitirán menores con edad inferior a 8 años, cuando el mayor tenga al menos ocho años cumplidos y el menor al menos seis, y todo a la fecha de su llegada prevista a Andalucía.

- Para los programas con finalidad de escolarización, se establece como edad mínima para la participación de los menores en programas de desplazamiento temporal, la

edad de inicio de la Educación Secundaria Obligatoria.

- En los programas con fines de tratamiento médico, no se establece límite de edad inferior.

- Número de menores por familia guardadora.

A fin de garantizar que los menores se encuentren debidamente atendidos por su familia guardadora, se establece que con cada familia guardadora deberá permanecer un máximo de tres menores por programa, cuando no sean hermanos.

- Grupo de hermanos.

Cuando un programa incluya el desplazamiento de un grupo de hermanos, estos deberán permanecer con la misma familia guardadora.

No obstante, en el supuesto de que el grupo de hermanos sea de cuatro o más menores, se admitirá que vayan a distintas familias si estas residen en el mismo municipio, siempre que con cada familia guardadora permanezcan un mínimo de dos hermanos. En programas promovidos por entidades, cuando la estancia del grupo de hermanos sea en centros, dicho grupo deberá permanecer en el mismo centro.

- Dispersión geográfica.

En los programas de desplazamiento promovidos por entidades, con fines de disfrute de vacaciones, para evitar que los menores desplazados se encuentren dispersos geográficamente, en cada municipio o ciudad deberán desarrollar su estancia un mínimo de tres menores.

Este mínimo de tres menores por municipio, se podrá exceptuar cuando la entidad promotora justifique la cercanía de los menores implicados con el resto de los menores desplazados, justificación que será valorada por el órgano competente.

- Criterios para la participación de las familias guardadoras en los programas.

- No se admite la participación de guardadores que tengan suspendida la patria potestad o hayan sido privados de la patria potestad por sentencia judicial firme.
- No se admite la participación en los programas de desplazamiento temporal, de solicitantes de declaración de idoneidad para la adopción nacional o internacional de menores, o que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Adopción y Acogimiento Familiar de Andalucía como idóneos para la adopción de menores.
- No se admite la participación en los programas de desplazamiento temporal, de familias

guardadoras que hayan cumplido los 65 años de edad. En el caso de parejas , se tendrá en cuenta que la media de edad de los guardadores no supere los 65 años de edad.

Además en los programas promovidos por particulares, para la emisión del correspondiente informe se valorarán los siguientes documentos aportados por el promotor:

- Certificado de antecedentes penales de los guardadores.
 - Informe médico de los guardadores.
 - Informe psico – social de los Servicio Sociales Comunitarios.
- Duración y fechas del desplazamiento.
 - En los programas con fines de escolarización, la duración de los mismos será necesariamente de un curso escolar completo. Finalizado el curso, el menor debe regresar a su país de origen, y se deberá incluir al menor en un nuevo programa, para un nuevo desplazamiento con fines de escolarización.
 - En los programas con fines de tratamiento médico, el periodo de estancia durará hasta la finalización del tratamiento o hasta que la rehabilitación pueda ser efectuada en el país de origen del menor, sin riesgo para su persona.
 - En los programas de desplazamiento por disfrute de vacaciones, se establece un periodo mínimo de estancia de 15 días.
 - En las vacaciones de verano el tiempo máximo de la estancia será de tres meses, y estará comprendido entre el mes de junio y el mes de septiembre.
 - En las vacaciones de Navidad, el tiempo máximo de estancia será de un mes y estará comprendido entre el mes de diciembre y el mes de enero.
 - Condiciones de los desplazamientos.

A fin de velar porque los desplazamientos se desarrollen en unas condiciones óptimas, se tendrán en cuenta, fechas y duración de los viajes, itinerarios y escalas previstas, adecuación de los medios de transporte utilizados, condiciones de seguridad, etc.

- Monitores.

En los programas promovidos por personas jurídicas con fines vacacionales, para que los menores se encuentren debidamente acompañados y apoyados durante su viaje y estancia en Andalucía, será necesario el acompañamiento en el viaje y estancia de monitores mayores de edad procedentes de su país de origen.

El número mínimo de monitores por programa, se establece en función del número de menores desplazados según la siguiente proporción, un monitor por cada 25 menores

desplazados. Cuando el número de menores sea superior a 10 y hasta 25 menores, y el itinerario de viaje no sea directo a España, sino que conlleve escalas, será necesario el acompañamiento, además del monitor, de una persona responsable de los menores durante el viaje y desplazamiento.

En los programas con fines de tratamiento médico y escolarización promovidos por entidades, y en los programas promovidos por personas físicas, no será necesaria la presencia de un monitor durante la estancia de los menores en Andalucía, pero sí el acompañamiento de una persona responsable de éstos durante los viajes de venida y retorno a su país.

- Organización, actividad y funcionamiento de las entidades promotoras.

Además de los criterios técnicos anteriores, el órgano competente tendrá en cuenta para la valoración técnica del programa, aspectos relacionados con la organización, actividad y funcionamiento de las entidades promotoras.

Así, el órgano competente, deberá informar desfavorablemente los programas de desplazamiento cuando tenga conocimiento de una actitud negligente o dolosa por parte de la entidad promotora o los miembros de su junta directiva, en relación con el desarrollo de programas de desplazamiento u otras actividades relacionadas con la infancia, cuando se constate la ocultación o falseamiento de datos de los programas de desplazamiento temporal, o cuando se constate la no comunicación de incidencias graves relacionadas con los programas de desplazamiento temporal al órgano emisor del informe.

Igualmente se deberá informar desfavorablemente los programas de desplazamiento promovidos por entidades que no hayan remitido al órgano competente la memoria final de programas promovidos con anterioridad.

Décimo. *Seguimiento de los programas.*

En los programas promovidos por personas físicas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en cuyo ámbito se desarrolle el programa, realizarán el seguimiento de este, para lo cual un técnico de la Delegación, psicólogo/a y/o trabajador/a social, realizará una visita domiciliaria y finalizado el programa emitirán un informe que se remitirá a la Dirección General de Infancia y Familias.

Para el desarrollo de los seguimientos, las Delegaciones Provinciales podrán solicitar la colaboración de los Ayuntamientos donde residan los menores para que los técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios realicen las visitas domiciliares y emitan los informes sobre el desarrollo de la estancia de los menores con la familia guardadora.

En los programas promovidos por personas jurídicas, el seguimiento de los programas será responsabilidad de la entidad promotora. Para ello deberá contar con la intervención de un educador/a, psicólogo/a y/o trabajador/a social, y la colaboración de los monitores del

programa. Los profesionales en cuestión deberán realizar una visita al centro o a los domicilios de las familias guardadoras, al menos en los supuestos de menores que se desplacen por primera vez o con una familia diferente a la de años anteriores, todo ello a fin de valorar la adaptación e integración de los menores en su lugar de estancia.

Con independencia de lo anterior, las distintas Delegaciones Provinciales, de oficio o a petición de la Dirección General de Infancia y Familias, desarrollarán actuaciones de seguimiento, informando de ello a la Dirección General. Para ello podrán solicitar igualmente la colaboración de los Servicios Sociales Comunitarios.

Undécimo. *Memorias finales.*

En los programas promovidos por personas jurídicas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de regreso de los menores a su país de origen, las entidades promotoras, deberán presentar ante el órgano que emitió el correspondiente informe, una memoria final del desarrollo del programa, que deberá contener al menos:

- Un informe con todas las actuaciones realizadas por la entidad para el seguimiento del programa.
- Un informe con todas las incidencias que se hayan producido durante los viajes y estancia de los menores, así como las actuaciones llevadas a cabo tanto por la entidad promotora como por otros organismos, independientemente de que tales incidencias hubieran sido comunicadas en su momento.

En el caso de programas uniprovinciales, la Delegación Provincial correspondiente, remitirá copia de la memoria a la Dirección General de Infancia y Familias. En el caso de programas pluriprovinciales, la Dirección General de Infancia y Familias, remitirá copia de la memoria a cada una de las Delegaciones Provinciales afectadas.

En los programas promovidos por personas físicas, finalizada la estancia, el promotor del programa deberá informar por escrito al órgano emisor del informe, de la fecha de regreso del menor o menores, así como de posibles incidencias producidas durante el desarrollo del programa. El órgano emisor remitirá copia de dicha comunicación a la Dirección General.

Duodécimo. *Comunicación de incidencias.*

Los órganos competentes para la emisión del informe, una vez desarrollados los programas de desplazamiento y analizados los seguimientos correspondientes y recepcionada la memoria, en su caso, pondrán en conocimiento de la Delegación o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes las incidencias graves y significativas, que en su caso, se hayan producido durante el desarrollo del programa de desplazamiento temporal.

Decimotercero. *Modelos.*

La Dirección General de Infancia y Familias podrá establecer modelos para los programas, memorias finales y otra documentación, que deberán utilizar las entidades promotoras de los programas de desplazamiento temporal para la solicitud de informe por parte de los órganos competentes.

Decimocuarto. *Registro y estadísticas.*

A efectos de estadística, evaluación y control, en la Dirección General de Infancia y Familias, se registrarán los datos básicos de cada uno de los programas sobre los que se haya emitido informe.

Decimoquinto. *Régimen transitorio.*

Para los programas de desplazamiento por vacaciones o escolarización, se establece una excepción transitoria al límite de edad inferior de los menores desplazados establecido en el apartado noveno de la presente Instrucción, para permitir el desplazamiento de aquellos menores que durante el año 2008 hayan participado en programas con la misma finalidad y no cumplan el requisito de la edad mínima.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción sustituye a la Instrucción 7/2005 de esta Dirección General de Infancia y Familias, y entrará en vigor para los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros que se promuevan a partir del 1 de diciembre de 2008.

Sevilla, a 6 de noviembre de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA
Y FAMILIAS. Carmen Belinchón Sánchez.